

**AUTO N. 04673**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 5666 del 17 de noviembre de 2011, en contra de la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S EN SC, hoy MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.227.721-1, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto, fue notificado personalmente el día 02 de febrero de 2012 al señor JUAN NICOLÁS CORES FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 11.275.717, en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN., previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2011EE153917 de 27 de noviembre de 2011.

Que dicho Auto fue comunicado al Procurador delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con el folio 50 del expediente, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de abril de 2015.

Que, mediante Auto No. 02546 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló cargo único en contra de la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S EN C, hoy MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, por no haber presentado el informe anual de actividades, trasgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 66 del Decreto No. 1791 de 1996.

Que el anterior Auto fue notificado por edicto a la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, el cual fue fijado el 10 de febrero de 2014 y desfijado el 07 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria del 10 de marzo de 2014, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE007470 del 17 de enero de 2014.

Que, mediante Auto No. 00840 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto No. 5666 del 17 de noviembre de 2011, en contra de la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S EN C.S, hoy MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN.

Que el referido acto administrativo, se notificó a la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, mediante edicto, el cual fue fijado el 31 de agosto de 2015 y desfijado el 11 de septiembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 04 de septiembre de 2015, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado No. 2015EE113099 de 25 de junio de 2015.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)***

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos***

de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 00840 del 16 de abril de 2015, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 04 de octubre de 2015, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Requerimiento No. 2010EE51704 del 25 de noviembre de 2011.
- Concepto técnico No. 152 del 12 de enero de 2011.
- Acta de visita técnica No. 586 del 16 de junio de 2014,
- Concepto técnico No. 09299 del 15 de octubre de 2014.
- Concepto técnico No. 11184 del 19 de diciembre de 2014.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.227.721-1, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MADERAS PUERTO LOPEZ S. EN C.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.227.721-1, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, o a su autorizado, en la dirección Calle 7 A No. 16 - 23 o correo electrónico madens.ptolopez@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2011-217 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

PAULA ANDREA JIMENEZ ROJAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
PAULA ANDREA JIMENEZ ROJAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
<b>Revisó:</b>				
CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20241048	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2024
YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20241185	FECHA EJECUCIÓN:	24/11/2024
CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20241048	FECHA EJECUCIÓN:	24/11/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2024